

Art. 30. En todos estos exámenes la calificación se hará precisamente por escrutinio secreto.

Art. 31. Para el examen de las materias de educación secundaria de que habla el art. 28 de esta ley, se nombrará un jurado especial de cinco personas previamente remunerados con diez pesos cada una por cuenta del aspirante. Este jurado obrará en todo en los mismos términos que previene la ley de 6 de Diciembre de 1873 y recibirá su nombramiento de la misma autoridad que el otro.

## CAPITULO VI.

### *Disposiciones generales.*

Art. 32. No se admitirá en el Colegio civil ningún alumno que no haya completado su educación primaria.

Art. 33. No se admitirá en las escuelas de Jurisprudencia y de Medicina, ningún alumno que no pruebe con documentos fehacientes que ha completado su educación secundaria, conforme á esta ley.

Art. 34. Los exámenes profesionales se harán conforme á las leyes vigentes, y no se admitirá á examen al que no pague adelantados los derechos correspondientes.

Art. 35. Igualmente no se admitirá á examen al que no pague adelantados los gastos de título.

Art. 36. El que aspire á los exámenes profesionales, si fuere reprobado en ellos, se le devolverán los derechos de título.

Art. 37. El Gobierno, oyendo al Consejo de instrucción pública, expedirá á la mayor posible brevedad, los reglamentos de que habla esta ley.

Art. 38. Todos los exámenes que se hagan en el Colegio civil y en las escuelas de Jurisprudencia y Medicina se harán por los catedráticos ó personas extrañas á cada instituto, pero en ningún caso por alumnos de ellos. La calificación se hará precisamente en escrutinio secreto.

Art. 39. Los gastos del Colegio civil se harán por cuen-

ta del Estado; en consecuencia, serán sus fondos los que designe la ley de hacienda.

Art. 40. Serán fondos de las escuelas de Jurisprudencia y Medicina lo que designen sus reglamentos por pensiones escolares, por derecho de matrículas, de exámenes y la subvención que pueda darles el Estado por la enseñanza de los pobres, la cual se determinará en la ley de hacienda.

Art. 41. Los empleados y catedráticos del Colegio civil se pagarán según lo acuerde el presupuesto aprobado por el Congreso, y los de las escuelas de Jurisprudencia y de Medicina, gozarán los sueldos que les señalen sus respectivos reglamentos.

## ARTICULOS TRANSITORIOS.

Art. 1º Los catedráticos actuales del Colegio civil, incluidos los de Jurisprudencia y Medicina seguirán desempeñando sus cátedras sin que necesiten nuevos nombramientos.

Art. 2º Los directores del Colegio y de las escuelas de Jurisprudencia y Medicina, harán que del mejor modo posible, ya sea en academias extraordinarias, ó de otra manera, se dé á los alumnos actuales la enseñanza de los ramos que les faltan para completar su educación secundaria conforme á esta ley, de manera que ninguno salga del Colegio antes de saber todo lo que le corresponde.

Art. 3º El secretario del Colegio civil, sacará copia de las matrículas de los alumnos de Jurisprudencia y de Medicina y las mandará á los directores de las respectivas escuelas, tan luego como estén establecidas.

Art. 4º Esta ley comenzará á regir desde el momento en que se publiquen los estatutos necesarios.

Art. 5º La facultad que se concede al Consejo de instrucción pública para recibir las instancias de títulos de Abogados y Escribanos y la del Colegio de Abogados para hacer los exámenes respectivos, solo podrán ejercerla des-

de el día en que sea aprobada la supresion de la fraccion 8ª del art. 98 de la Constitucion del Estado, segun la que corresponde al Supremo Tribunal de Justicia recibir á los pretendientes de Abogados y Escribano, así como expedirles el título respectivo.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el salon de sesiones del Congreso del Estado, en Monterey, á 9 de Noviembre de 1877.—*Tomas Hinojosa*, diputado presidente.—*Francisco de P. Valdes*, diputado secretario.—*Jesus Santos Treviño*, diputado secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, Noviembre 9 de 1877.—*Genaro Garza Garcia*.—*Modesto Villareal*, secretario.

---

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—El 19º Congreso constitucional del Estado, en sesion ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar con dispensa de trámites, el siguiente acuerdo:

“Unica. Se ratifica la providencia gubernativa de fecha 25 de Enero de 1872, por la que se concedió al C. Albino Aguirre que el surco de agua que posee en jurisdiccion de la villa de Allende en la saca llamada del *Colmillo*, lo tome mas abajo de este punto, para prolongarlo hasta las haciendas de *Prietos* y *Guajuquito*.”

Y tenemos la honra de transcribirlo á vd. para su conocimiento y demas fines.

Libertad en la Constitucion. Monterey, 9 de Noviembre 1877.—*Francisco de P. Valdes*, diputado secretario.—*J. S. Treviño*, diputado secretario.—C. Gobernador constitucional del Estado.—Presente.

---

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—El 19º Congreso constitucional

del Estado, en sesion ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar con dispensa de trámites, el siguiente acuerdo:

“Unica. Se dispensa á la Sra. M<sup>a</sup> Vicenta Villareal de la obligacion de pagar tres pesos noventa centavos que por contribuciones quedó debiendo su esposo, en la Recaudacion de rentas de General Escobedo.”

Tenemos la honra de transcribirlo á vd. para su conocimiento y demas fines.

Libertad en la Constitucion. Monterey, 9 de Noviembre de 1877.—*Francisco de P. Valdes*, diputado secretario.—*J. S. Treviño*, diputado secretario.—C. Gobernador constitucional del Estado.—Presente.

---

*GENARO GARZA GARCIA*, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha tenido á bien decretar lo siguiente:

“NUM. 23.—El 19º Congreso constitucional del Estado, representando al pueblo libre y soberano de Nuevo-Leon, decreta:

Artículo único. Se habilita á los jóvenes Manuel Elizondo y Villareal, á Luis Garza Cárdenas y á Cayetano García del tiempo que les falta para llegar á la mayor edad, sin que gocen por lo mismo de los beneficios que las leyes acuerdan á los menores.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el salon de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterey, á 12 de Noviembre de 1877.—*Tomas Hinojosa*, diputado presidente.—*Francisco de P. Valdes*, diputado secretario.—*Jesus Santos Treviño*, diputado secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, Noviembre 17 de 1877.—*Genaro Garza Garcia*.—*Modesto Villareal*, secretario.

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—El 19º Congreso constitucional del Estado, en sesion ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar con dispensa de trámites, el siguiente acuerdo:

“Unica. Se accede á la solicitud del Presbítero Santiago Gonzalez Garza en que pide que su cuota por contribuciones, se reduzca á cinco pesos cada tercio con la contribucion federal.”

Y tenemos la honra de transcribirlo á vd. para su conocimiento y demas fines.

Libertad en la Constitucion. Monterey, Noviembre 14 de 1877.—*Francisco de P. Valdes*, diputado secretario.—*Miguel de Luna*, diputado secretario.—C. Gobernador del Estado.—Presente.

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—El 19º Congreso constitucional del Estado, en sesion ordinaria de esta fecha, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

“1ª Se concede sin perjuicio de tercero de mejor derecho á los CC. José María Muñoz, Cosme Sanchez, Pablo Berlanga, Manuel V. Cantú, Eulogio Melendes, Pedro Martinez, Gregorio Espurboa, Antonio Salas, José María Gamez y Estanislao Martinez, y á las Sras. Dª Mª de Jesus Malacara, Rita Martinez y Mª de la Cruz Rangel, vecinos de Galeana, merced del agua que nace del vertiente llamado de “Las Huertas” y que está situado en la tercera cuadra al sur de la plaza de dicha villa.

2ª Los interesados pagarán en la Tesorería general del Estado veinticinco pesos por la merced que se les concede.”

Y tenemos la honra de transcribirlo á vd. para su conocimiento y demas fines.

Libertad en la Constitucion. Monterey, 16 de Noviembre de 1877.—*F. P. de la Garza*, diputado secretario.—*J.*

*S. Treviño*, diputado secretario.—C. Gobernador del Estado.—Presente.

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—El 19º Congreso constitucional, en sesion ordinaria de hoy, ha tenido á bien aprobar el siguiente acuerdo:

“Unica. Se fija definitivamente como línea divisoria de las municipalidades de Marin é Higuera la senda septentrional de la medida de los egidos de la primera, de que se le dió posesion judicial en 12 de Junio de 1871, del extremo oriente de esa senda una línea recta á la confluencia de los arroyos del “Orégano” y del “Estiladero,” siguiendo el cauce de este último hasta la sierra de “Picachos.”

Y tenemos la honra de transcribirlo á vd. para su conocimiento y demas fines.

Libertad en la Constitucion. Monterey, 16 de Noviembre de 1877.—*Francisco de P. Valdes*, diputado secretario.—*J. S. Treviño*, diputado secretario.—C. Gobernador del Estado.—Presente.

*GENARO GARZA GARCIA*, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha tenido á bien decretar lo siguiente:

“NUM. 24.—El 19º Congreso constitucional del Estado, representando al pueblo libre y soberano de Nuevo-Leon, decreta:

Art. 1º Se establece un tercer Juzgado de Letras en la 1ª fraccion judicial del Estado, que en riguroso turno conocerá en lo criminal con los otros Jueces, y en lo civil á prevencion segun la voluntad de las partes.

Art. 2º En cuanto á los negocios existentes, ya criminales, ya civiles, se repartirán por partes iguales entre los tres Juzgados.

Art. 3º El Ejecutivo del Estado, á propuesta en terna del Supremo Tribunal de Justicia, nombrará, por esta vez, el Letrado que ha de desempeñar dicho Juzgado.

Art. 4º Se faculta al mismo Ejecutivo para que haga los gastos indispensables en la ereccion y establecimiento del precitado Juzgado 3º Este tendrá la misma planta de empleados que los otros que existen actualmente. Su presupuesto desde que se instale hasta fin del año fiscal, se pagará con lo demas de la administracion de justicia, segun lo permitan las circunstancias del erario.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el salon de sesiones del Congreso del Estado, en Monterey, á 19 de Noviembre de 1877.—*Tomas Hinojosa*, diputado presidente.—*Francisco de P. Valdes*, diputado secretario.—*Jesus Santos Treviño*, diputado secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, Noviembre 21 de 1877.—*Genaro Garza Garcia*.—*Modesto Villareal*, secretario.

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—El 19º Congreso constitucional del Estado, en sesion ordinaria de hoy, y con dispensa de trámites, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

“Unica. No se accede á la solicitud del C. Nicolás Porras, vecino de Aramberri, en que pide se le exima de pagar la cantidad de 716 pesos que adeuda á las rentas públicas.”

Tenemos la honra de trascribirlo á vd. para su conocimiento y demas fines.

Libertad en la Constitucion. Monterey, 19 de Noviembre de 1877.—*Francisco de P. Valdes*, diputado secretario.—

*Jesus Santos Treviño*, diputado secretario.—C. Gobernador constitucional del Estado.—Presente.

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—El 19º Congreso constitucional del Estado, en sesion ordinaria de fecha de hoy, tuvo á bien aprobar con dispensa de trámites, el siguiente acuerdo:

“1ª Sin perjuicio de tercero de mejor derecho, se concede al C. Albino Aguirre, vecino de Allende, merced del agua de los vertientes que nacen en las cañadas de los Indios y el Huizache, así como de los derrames de la acequia del Paso-hondo, todos situados en la demarcacion de Jáuregui de aquella municipalidad.

2ª El interesado pagará quince pesos por la merced que se le concede.”

Y tenemos la honra de insertarlo á vd. para su conocimiento y demas fines.

Libertad en la Constitucion. Monterey, 19 de Noviembre de 1877.—*Francisco de P. Valdes*, diputado secretario.—*Jesus Santos Treviño*, diputado secretario.—C. Gobernador constitucional del Estado.—Presente.

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—El 19º Congreso constitucional del Estado, en sesion ordinaria de hoy y con dispensa de trámites, aprobó el siguiente acuerdo:

“1ª Se reconoce en favor del C. Jesus Arreola y Ayala la suma de cien pesos que le debe el Estado.

2ª Los recibos que adjunta se le admitirán por la Tesorería en pago de contribuciones atrasadas.”

Y tenemos la honra de trascribirlo á vd. para su conocimiento y demas fines.

Libertad en la Constitucion. Monterey, 23 de Noviembre

bre de 1877.—*Francisco de P. Valdes*, diputado secretario.—*Jesus Santos Treviño*, diputado secretario.—C. Gobernador constitucional del Estado.—Presente.

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—El 19º Congreso constitucional del Estado, en sesion ordinaria de hoy y con dispensa de trámites, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

“Unica. No se accede á la solicitud que hacen los CC. Timoteo Lozano, Jesus García, Refugio García y otros varios sobre que se les exonere del arbitrio municipal que se les asignó para el alumbrado público de esta ciudad.”

Y tenemos la honra de trascribirlo á vd. para su conocimiento y demas fines.

Libertad en la Constitucion. Monterey, 23 de Noviembre de 1877.—*Francisco de P. Valdes*, diputado secretario.—*Jesus Santos Treviño*, diputado secretario.—C. Gobernador constitucional del Estado.—Presente.

*GENARO GARZA GARCIA, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano do Nuevo-Leon, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha tenido á bien decretar lo siguiente:*

“NUM. 25.—El 19º Congreso constitucional del Estado, representando al pueblo libre y soberano de Nuevo-Leon, decreta:

Art. 1º Se establece en Villaldama un plantel de educacion secundaria, sucursal del Colegio civil de Monterey, bajo la direccion del C. Jesus Santos Treviño.

Art. 2º Los alumnos de este establecimiento cursarán las mismas asignaturas que previene el plan de estudios vigente en el Estado; harán sus exámenes de acuerdo con el

director del Colegio civil y las calificaciones se remitirán al mismo Director para su asiento en el libro respectivo.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el salon de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterey, á 28 de Noviembre de 1877.—*Tomas Hinojosa*, diputado presidente.—*Francisco de P. Valdes*, diputado secretario.—*Miguel de Luna*, diputado secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, Diciembre 5 de 1877.—*Genaro Garza Garcia*.—*Modesto Villareal*, secretario.

*GENARO GARZA GARCIA, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha tenido á bien decretar lo siguiente:*

“NUM. 26.—El 19º Congreso constitucional del Estado, representando al pueblo libre y soberano de Nuevo-Leon, decreta:

Artículo único. Se concede al C. Miguel de Luna merced de una Escribanía pública en el Estado.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el salon de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterey, á 28 de Noviembre de 1877.—*Tomas Hinojosa*, diputado presidente.—*Francisco de P. Valdes*, diputado secretario.—*Jesus Santos Treviño*, diputado secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, Diciembre 5 de 1877.—*Genaro Garza Garcia*.—*Modesto Villareal*, secretario.

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-León.—El 19º Congreso constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, aprobó el siguiente acuerdo:

“Única. Se exime á D. José A. Mugerza, vecino de esta ciudad, de lo que le corresponde pagar por contingente en los últimos seis meses del presente año fiscal.”

Y tenemos la honra de transcribirlo á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad en la Constitución. Monterey, 28 de Noviembre 1877.—*Francisco de P. Valdes*, diputado secretario.—*Jesus Santos Treviño*, diputado secretario.—C. Gobernador constitucional del Estado.—Presente.

---

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-León.—El 19º Congreso constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

“1ª Se conmuta al reo Desiderio Varela, en pena pecuniaria lo que le falta para cumplir la de cuatro meses de obras públicas á que fué sentenciado por delito de riña.

2ª El agraciado enterará en la Tesorería municipal de Cadereita Jimenez, seis pesos por cada uno de los meses que le faltan para extinguir su condena.”

Tenemos la honra de transcribirlo á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad en la Constitución. Monterey, 30 de Noviembre de 1877.—*Francisco de P. Valdes*, diputado secretario.—*J. S. Treviño*, diputado secretario.—C. Gobernador constitucional del Estado.—Presente.

---

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-León.—El 19º Congreso constitucional

del Estado, en sesión ordinaria de hoy, aprobó el siguiente acuerdo:

“Única. No se conmuta al reo José Mª Bustamante la pena de un año de obras públicas á que fué sentenciado por los delitos de riña y hurto.

Tenemos la honra de transcribirlo á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad en la Constitución. Monterey, 3 de Diciembre de 1877.—*Lino Villareal* diputado secretario.—*Tomas Hinojosa*, diputado secretario.—C. Gobernador constitucional del Estado.—Presente.

---

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-León.—El 19º Congreso constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

“Única. No se accede á la solicitud del reo Pilar Vazquez, para que se le conmute en pecuniaria la pena de un año de obras públicas á que fué condenado por el delito de riña y heridas.”

Y tenemos la honra de insertarlo á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad en la Constitución. Monterey, 3 de Diciembre de 1877.—*Lino Villareal*, diputado secretario.—*Tomas Hinojosa*, diputado secretario.—C. Gobernador constitucional del Estado.—Presente.

---

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-León.—En sesión ordinaria de hoy, se ha verificado conforme á lo prevenido en el reglamento interior del Congreso la renovacion de oficios para el presente mes; y resultó electo: diputado presidente, el C. Lic. Joaquin Cortazar, vice-presidente el C. Julio Olvera y te-